

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE: UN EXAMEN DE LA PENSIÓN ADICIONAL DE ABRIL Y SEPTIEMBRE EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

EVELYN IVETTE SORIANO ROMERO

NOMBRE DEL TUTOR:

MGS. BRICCIDA MAGALI ROBLES PIEDRAHITA

SAMBORONDÓN, DICIEMBRE, 2025

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTORA

En mi calidad de tutor de **EVELYN IVETTE SORIANO ROMERO,** estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado "**EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE: UN EXAMEN DE LA PENSIÓN ADICIONAL DE ABRIL Y SEPTIEMBRE EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ECUADOR",** presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

MGS. BRICCIDA MAGALI ROBLES PIEDRAHITA

TUTORA

Información del autor

Apellidos y nombres: **Evelyn Ivette Soriano Romero**

Títulos: **Tecnología en Asistencia Jurídica (ITECSUR)**

Institución: **Universidad de Especialidades Espíritu Santo – UEES**

Facultad: **Facultad de Derecho**

Correo institucional: evelyn.soriano@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: **Universidad de Especialidades Espíritu Santo – UEES, Facultad de Derecho, Edificio P, Km. 2.5 Vía La Puntilla, Samborondón.**

Dedicatoria

Dedico este trabajo a los seres que han marcado mi vida con amor, guía y fortaleza.

Mi madre Isabel Piedad Romero Lozano, presencia incondicional y ejemplo de entrega, cuyo apoyo a moldeado el camino que sigo.

Mi padre Alfredo Gilberto Soriano Lozano, mi ángel en el cielo, cuya memoria ilumina mis pasos y me recuerda el valor de la perseverancia.

Mi maestra de escuela Mgs. Lucrecia Raquel Resabala Manosalva, mi segunda madre, cuyo cariño y dedicación dejaron huellas imborrables en mi formación.

Mi esposo Darwin Elid Herrera Pachay, compañero fiel y sostén diario, cuya confianza y amor alimentan mis logros y mis sueños.

A todos ellos les ofrezco mi gratitud más profunda.

Y, como reflejo de todo lo que he aprendido y superado gracias a ellos, dedico este trabajo también a mí misma, en reconocimiento a la constancia, disciplina y fortaleza que me han permitido llegar hasta aquí.

Agradecimiento

Expreso mi profundo agradecimiento al Autor de todas las cosas, cuya guía y gracia iluminaron este camino y me dieron la fortaleza para avanzar con propósito.

A mi familia, especialmente a mi madre, le agradezco su amor y apoyo incondicionales, y honro la memoria de mi padre y mis abuelos, cuyo legado de valores sigue guiando mi vida.

Reconozco con afecto a la Msc. Lucrecia Raquel Resabala Manosalvas, mi madre, maestra y amiga, cuyo legado profesional y humano marcó profundamente mi formación y continúa inspirándome cada día.

A mi esposo, le agradezco profundamente por su apoyo incondicional, paciencia y confianza, que fueron un pilar esencial durante este proceso.

Extiendo también mi sincera gratitud a la Dra. Alexandra Nathaly López Bedoya y al Msc. Pedro Enrique Castellanos Fuentes, docentes del Instituto Superior Universitario ITECSUR “Compu Sur”, por su rigor académico, ética y acompañamiento, que fortalecieron mi crecimiento profesional.

Mi especial reconocimiento a la Mgs. Briccida Magali Robles Piedrahita, mi tutora de titulación, por su guía precisa, apoyo constante y orientación oportuna, fundamentales para culminar este trabajo con éxito.

Finalmente, manifiesto mi gratitud a todos mis maestros, cuyas enseñanzas han dejado una huella valiosa en mi formación personal y académica.

Resumen

El derecho de alimentos en el Ecuador garantiza que niños, niñas y adolescentes reciban los recursos necesarios para su desarrollo integral. Dentro de este sistema, el Código de la Niñez y Adolescencia (en adelante, C.O.N.A.) establece el pago adicional en abril en la región Costa y en septiembre en la Sierra y Amazonía, destinado a cubrir los gastos escolares del inicio de año. No obstante, cuando la pensión fijada supera la remuneración básica unificada o el obligado carece de ingresos estables, se evidencia una tensión entre el interés superior del niño y la capacidad económica real del alimentante. La acumulación de mora y la activación de medidas de apremio revelan que la obligación pierde eficacia cuando se vuelve materialmente imposible de cumplir. El análisis examina criterios de proporcionalidad, sostenibilidad y motivación judicial, así como la necesidad de ajustar la interpretación del pago adicional para evitar que se transforme en una carga irracional. El objetivo es determinar si el diseño actual garantiza efectivamente la protección del menor o si requiere criterios diferenciados para asegurar que la obligación alimentaria sea sostenible y verdaderamente efectiva.

Palabras clave: Capacidad, economía, pagos, adicionales, bienestar, C.O.NA.

Abstract

The right to child support in Ecuador guarantees that children and adolescents receive the necessary resources for their integral development. Within this system, the Code of Children and Adolescents (hereinafter, C.O.N.A.) establishes an additional payment in April for the Coastal region and in September for the Sierra and Amazon regions, aimed at covering school-related expenses at the beginning of the academic year. However, when the established pension exceeds the Unified Basic Remuneration or when the obligor lacks stable income, a tension arises between the best interests of the child and the actual economic capacity of the provider. The accumulation of arrears and the enforcement of coercive measures reveal that the obligation loses effectiveness when it becomes materially impossible to fulfill. The analysis examines criteria of proportionality, sustainability, and judicial reasoning, as well as the need to adjust the interpretation of the additional payment to prevent it from becoming an irrational burden. The objective is to determine whether the current model effectively guarantees the protection of the child or whether differentiated criteria are required to ensure that the child support obligation is sustainable and genuinely effective.

Keywords: Capacity, economic, payment, additional, well-being, C.O.N.A

Índice

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTORA 2

Información del autor 3

Dedicatoria 4

Agradecimiento 5

Resumen 6

Palabras clave. 6

Abstract 7

1. Introducción 10

1.1 Formulación del problema 12

1.2 Objetivo general 12

1.3 Objetivos específicos 12

1.4 Justificación 13

2. Desarrollo 14

2.1 Derecho de alimentos en el Ecuador 14

2.2 Principio de protección prioritaria 14

2.3 Cálculo de la pensión mensual 14

2.4 Pago adicional de abril y septiembre 15

2.5 Capacidad económica del obligado 15

2.6 Relación con el Código del Trabajo 16

3. Problema 17

3.1 Pago adicional y carga económica real 17

3.2 Efectos prácticos del desequilibrio 19

3.3 Importancia de la capacidad económica en la protección efectiva 19

3.4 Ejemplos típicos que evidencian el problema 20

4. Comparación de legislación 21

4.1 Legislación Colombiana 21

4.2. Marco normativo colombiano sobre alimentos 22

4.2.1 Viabilidad de adopción interpretativa en Ecuador 22

4.2.2 Ajustes necesarios para su implementación 23

4.3. Principio de proporcionalidad 24

4.4. Tratamiento de los gastos escolares..... 24

4.5. Soluciones judiciales en caso de insuficiencia económica 25

5. Propuesta de solución.....25

6. Resultados.....26

Conclusiones.....27

Recomendaciones 29

Bibliografía.....31

1. Introducción

En el Ecuador, el derecho de alimentos garantiza que niños, niñas y adolescentes reciban los recursos necesarios para su desarrollo integral, comprendiendo alimentación, educación, salud, vivienda y recreación. Dentro de este régimen, el C.O.N.A. dispone que, además de la pensión mensual, el alimentante cancele un valor adicional en abril para la región Costa y en septiembre para la región Sierra y Amazonía, destinado a cubrir los gastos vinculados con el inicio del calendario escolar [1].

Sin embargo, este diseño normativo genera tensiones cuando el pago adicional equivale al monto mensual ya fijado y el alimentante percibe ingresos cercanos o inferiores a la remuneración básica unificada, o mantiene ingresos informales no verificables. En esos escenarios, la obligación se vuelve materialmente imposible de sostener, activando mora, medidas de apremio, procesos ejecutivos y retrasos que afectan al propio alimentario, pese a que la finalidad del pago adicional es garantizar su bienestar escolar [2]. La problemática se intensifica en un contexto laboral marcado por informalidad, rotación laboral y bajos niveles de ingreso, donde la presunción legal de estabilidad económica no coincide con la realidad social [3].

Para el análisis de esta situación, se aplica método documental, a partir del estudio del C.O.N.A., la Tabla de Pensiones Alimenticias y los artículos del Código

[1] C.O.N.A. (2003). Registro Oficial No. 737.
[2] Corte Suprema de Justicia del Ecuador. (2021). Absolución de consulta No. 0119-AJ-CNJ-2021.
[3] Robles Zambrano, G., Ronquillo Riera, O., Torres Castillo, T., & Coronel Piloso, J. (2021). Valoración del conocimiento sobre el derecho de alimentos congruos. Revista Universidad y Sociedad, 13(4).

del Trabajo que definen qué ingresos forman parte de la remuneración [4]. Asimismo, se revisan criterios jurisprudenciales y casos prácticos que permiten identificar límites, efectos y posibles ajustes interpretativos[5]. Este enfoque se complementa con la revisión de jurisprudencia y antecedentes procesales para identificar cómo el pago adicional incide en el cumplimiento real de la obligación alimentaria [6].

Complementariamente, se integra método dogmático, con el propósito de examinar los fundamentos del sistema alimentario, en especial el interés del menor como parámetro prioritario, el mínimo vital del alimentante y la sostenibilidad del cumplimiento en obligaciones de tracto sucesivo. De este modo, la investigación no solo describe la obligación, sino que analiza sus límites constitucionales.

Finalmente, se incorpora método comparado, contrastando el modelo ecuatoriano con el colombiano, donde los gastos escolares se absorben dentro de la pensión ordinaria y solo se autorizan desembolsos extraordinarios mediante verificación judicial.

El estudio precisa si el pago adicional, tal como se aplica en la actualidad, garantiza protección efectiva al menor o si requiere criterios de proporcionalidad que aseguren su cumplimiento material y eviten que la obligación se torne inejecutable, manteniendo coherencia con el mandato constitucional de tutela prioritaria.

---

[4] Tabla de Pensiones Alimenticias, (EcuadorLegal, 2025).
[5] Código del Trabajo (2015). Registro Oficial Suplemento No. 483 y 494 (décimos y bonificaciones).
[6].Ministerio de Trabajo (2015). Instructivo para el pago de la decimotercera y decimocuarta remuneración.

1.1 Formulación del problema

Un ejemplo frecuente en la práctica judicial se observa en casos donde el alimentante percibe un salario equivalente a la remuneración básica unificada y tiene fijada una pensión alimenticia cercana o superior a dicho monto. Cuando llega el mes de abril o septiembre, se le exige el pago de una pensión adicional igual al valor mensual, lo que implica destinar la totalidad de sus ingresos a una sola obligación, sin considerar sus demás cargas familiares o necesidades básicas, generándose mora casi inmediata y medidas de apremio que no benefician al menor.

¿La pensión alimenticia adicional exigida en abril y septiembre mantiene una relación proporcional con la capacidad económica del alimentante, o su aplicación puede generar cargas excesivas?

1.2 Objetivo general

Analizar la relación entre el interés superior del niño y la capacidad económica del alimentante en el pago de la pensión adicional establecida en abril y septiembre, para determinar si la aplicación actual garantiza la protección efectiva de los derechos del menor sin imponer cargas desproporcionadas al obligado.

1.3 Objetivos específicos

- Examinar la normativa que regula el pago adicional de abril y septiembre según el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Evaluar cómo la capacidad económica del alimentante influye en el cumplimiento real de la obligación adicional.

- Proponer criterios interpretativos o posibles ajustes que permitan equilibrio entre la protección del menor y la capacidad contributiva del obligado.

1.4 Justificación

El análisis es relevante social y jurídicamente porque el interés superior del niño requiere mecanismos eficaces que garanticen su bienestar. No es suficiente fijar el derecho a alimentos; estos deben entregarse oportunamente y sin obstáculos que los hagan inejecutables. Cuando el valor de la pensión adicional excede la capacidad económica del alimentante, se produce morosidad, procesos de apremio personal y ruptura del vínculo familiar, afectando finalmente al menor, quien es la razón de la protección legal.

Desde la perspectiva jurídica, resulta necesario verificar si el sistema actual de cobro adicional cumple con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y mínima afectación, reconocidos por la Constitución y por los organismos internacionales de derechos humanos. Desde la política pública, un diseño que conduce al incumplimiento judicializa conflictos familiares, incrementa la carga en las unidades judiciales y no garantiza recursos reales para la niñez.

Por ello, este estudio contribuye a comprender si la pensión adicional es sostenible y eficaz en todos los casos, o si requiere ajustes interpretativos que armonicen la protección del alimentario con la realidad económica del alimentante. El

objetivo final es fortalecer el sistema alimentario, garantizando una protección efectiva y sostenible para niños, niñas y adolescentes.

2. Desarrollo

2.1 Derecho de alimentos en el Ecuador

La normativa ecuatoriana asegura que los menores cuenten con recursos suficientes para una vida digna. La obligación incluye alimentación, vivienda, salud, educación y recreación, y recae principalmente en los padres, aun cuando no exista empleo estable o relación de dependencia. Al tratarse de un derecho prioritario e irrenunciable, el Estado cuenta con mecanismos judiciales para exigir su cumplimiento.

2.2 Principio de protección prioritaria

El ordenamiento constitucional exige que toda decisión relacionada con menores busque favorecer su bienestar. Este mandato también está presente en tratados internacionales ratificados por el país. En la práctica, significa que las autoridades deben adoptar medidas ágiles y efectivas para que el apoyo económico llegue sin demoras ni formalismos que afecten al beneficiario.

2.3 Cálculo de la pensión mensual

El monto se fija considerando las necesidades del menor y los ingresos del obligado. La Tabla de Pensiones Alimenticias sirve como referencia para determinar valores mínimos según el nivel de ingresos. Cuando el obligado no demuestra cuánto percibe, el juez puede usar la remuneración básica como parámetro. Si existe

incumplimiento, la ley contempla retenciones, intereses, sanciones y prohibiciones de salida del país. [7]

2.4 Pago adicional de abril y septiembre

Además del valor mensual, la normativa prevé un pago adicional en los meses en que se inician los periodos escolares. En la Costa corresponde en abril y en la Sierra en septiembre. El objetivo es cubrir matrículas, uniformes, útiles y gastos educativos. Esta obligación se exige incluso si el alimentante trabaja de manera informal. En casos donde la pensión supera el salario básico, el pago adicional puede resultar más alto que los ingresos percibidos, convirtiéndose en una carga difícil de cumplir y generando procesos de cobro y mora.

2.5 Capacidad económica del obligado

La capacidad económica se refiere al ingreso real disponible una vez descontados gastos indispensables y carga familiar, La Corte Constitucional ha señalado que las obligaciones alimentarias, al ser de tracto sucesivo, deben observar proporcionalidad para evitar que se transformen en cargas confiscatorias o materialmente imposibles de cumplir[8]. Bajo esta premisa, la efectividad del derecho no se garantiza solo mediante la fijación de la obligación, sino mediante su sostenibilidad en el tiempo.

---

[7] Tabla de pensiones alimenticias, (EcuadorLegal, 2025).
[8] Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 012-19-SCN-CC (2019), sobre proporcionalidad en obligaciones económicas.

La proporcionalidad actúa, por tanto, como límite constitucional. Si el monto fijado supera lo que el alimentante puede cubrir con sus ingresos verificables, la consecuencia ordinaria no es la satisfacción del derecho del alimentario, sino el incumplimiento y la activación de medidas coercitivas que no generan flujo económico efectivo. La doctrina advierte que la imposición de una prestación alimentaria que sobrepasa el mínimo vital del obligado produce efectos contrarios a la finalidad protectora, al generar un escenario de morosidad estructural que repercute en la estabilidad emocional y económica del niño[9].

En esa línea, se ha sostenido que la obligación alimentaria no puede desentenderse de la capacidad contributiva real, pues una deuda que no es ejecutable no cumple el fin de asistencia material que persigue el sistema[10]. Así, la ponderación entre necesidad del alimentario y posibilidad del alimentante no supone reducción de protección, sino garantía de cumplimiento efectivo y continuo conforme a los principios de razonabilidad, sostenibilidad de la prestación y equilibrio familiar.

2.6 Relación con el Código del Trabajo

El décimo cuarto sueldo equivale a una remuneración básica y puede pagarse acumulado o de manera prorrateada durante el año. Esta bonificación sirve como referencia para calcular el valor de los beneficios adicionales que deben entregarse al menor. El inconveniente surge cuando la pensión fijada supera ese salario, pues el pago

[9] Puetate, Méndez & Alarcón (2020). *Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador*.
[10] Ballesteros & Flores (2022). *Responsabilidad del pago de pensiones alimenticias bajo la recesión por la pandemia en Ecuador*.

adicional en abril o septiembre exige un monto mayor a lo que realmente gana el obligado, especialmente en empleos precarios o ingresos variables.

3. Problema

3.1 Pago adicional y carga económica real

La aplicación del pago adicional de abril y septiembre revela una tensión jurídica entre la obligación de proveer recursos suficientes al alimentario y los límites materiales de cumplimiento del obligado, el conflicto se presenta cuando el valor mensual de la pensión fijada judicialmente iguala o supera el ingreso regular del alimentante[11]. En estos casos, exigir un monto adicional idéntico produce una obligación que excede su capacidad contributiva y se transforma en una prestación materialmente inejecutable [12]. Conforme al artículo 137 del C.O.N.A.**,** genera una tensión estructural entre la obligación de garantizar recursos suficientes al menor y los límites materiales de cumplimiento del alimentante[13]

Desde la perspectiva judicial, esta situación exige una motivación reforzada, toda decisión que imponga una carga económica debe fundamentar no solo el derecho del beneficiario, sino también la verificación real de ingreso, permanencia laboral, gastos esenciales, sostenimiento de otros dependientes y variabilidad económica. La

[11] Primicias. (2025, 10 de marzo). *¿Hasta cuándo se debe pagar el décimo cuarto sueldo en Ecuador?*

[12] El Comercio. (2020, 29 de julio). *¿Perdió su trabajo y no puede pagar la pensión alimenticia? La justicia prevé tres vías para padres y madres.*

[13] C.O.N.A, Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003, art. 137.

Corte Constitucional ha establecido que el juez, al fijar o ejecutar alimentos, debe justificar por qué el monto no vulnera el mínimo vital del obligado ni genera consecuencias confiscatorias o imposibles de cumplir[1].

El uso del apremio personal como mecanismo de cobro debe interpretarse también bajo criterios de razonabilidad. El ius puniendi estatal encuentra límites cuando la coerción no produce eficacia material, sino su inverso: aumenta la morosidad, interrumpe ingresos y priva al alimentante de la posibilidad de generar recursos[14]. En tales escenarios, el encarcelamiento, la retención migratoria o la prohibición de salida del país se transforman en sanciones que no garantizan el derecho del alimentario, sino que lo postergan.

La práctica judicial muestra casos recurrentes en los que el obligado, al no poder acreditar ingresos estables, recibe pensiones calculadas sobre ingresos presuntos. Posteriormente, el pago adicional se vuelve incobrable y se activan medidas coercitivas que, en términos económicos, no repercuten en beneficio del niño. La problemática no radica en la existencia del pago adicional, sino en su exigencia automática sin verificar capacidad económica demostrada.

En suma, la desproporción entre el monto impuesto y la capacidad de pago evidencia una falla interpretativa del sistema: se presume estabilidad laboral universal en un contexto donde el trabajo informal supera el empleo formal. Así, el problema

[14] Ballesteros, D. & Flores, S. (2022). *Responsabilidad del pago de pensiones alimenticias bajo recesión por pandemia en Ecuador*.

jurídico central no consiste en eliminar la prestación adicional, sino en determinar cómo su exigibilidad puede ajustarse a criterios de motivación judicial suficiente, límites del ius puniendi y proporcionalidad para asegurar cumplimiento efectivo, no simbólico.

3.2 Efectos prácticos del desequilibrio

Mora y acumulación de deuda: Cuando el pago es mayor al ingreso disponible, la deuda crece mes a mes. La consecuencia no es protección, sino retraso: el niño no recibe recursos a tiempo y el alimentante queda expuesto a sanciones.

Medidas coercitivas: La ley contempla retenciones, prohibición de salida del país e incorporación en registros de morosos. Estas medidas pueden presionar el pago, pero no generan ingresos donde no existen; en muchos casos solo paralizan al obligado y prolongan el conflicto.

Afectación del propio beneficiario: Si el sistema obliga a pagar un monto imposible, el resultado final es que el menor no recibe nada o lo recibe tarde. La norma diseñada para protegerlo termina afectándolo.

3.3 Importancia de la capacidad económica en la protección efectiva

La legislación exige proporcionalidad entre obligación y capacidad. El mandato constitucional busca efectividad, no sanción por sí misma. Una pensión debe ser exigible, real y sostenible en el tiempo, porque la protección no se logra con sentencias, sino con pagos cumplidos.

Cuando el adicional escolar supera los ingresos del alimentante, la medida pierde sentido. La protección del menor requiere recursos líquidos, no solo resoluciones judiciales. Por esa razón, el análisis jurídico apunta a encontrar mecanismos que ajusten el pago a la realidad económica sin desnaturalizar el interés del menor.

3.4 Ejemplos típicos que evidencian el problema

- Alimentantes asalariados que ganan la RBU y tienen pensiones mayores a ese monto.
- Trabajadores informales que no pueden demostrar ingresos, pero reciben una pensión calculada sobre ingresos inexistentes.
- Obligados con varios hijos: la carga del adicional puede sobrepasar su capacidad de sostener a todos los menores involucrados.

En estos escenarios, la norma genera desigualdad: el alimentante con empleo formal puede cumplir parcialmente, pero el informal queda expuesto a sanciones sin haber tenido la posibilidad real de pagar.

4. Comparación de legislación

4.1 Legislación Colombiana

En Colombia, el derecho de alimentos mantiene un enfoque diferente. No existe un pago adicional idéntico al décimo cuarto sueldo; los gastos escolares se incluyen dentro de la pensión mensual y, cuando surgen necesidades excepcionales, se tramitan como gastos extraordinarios mediante solicitud judicial. Este modelo busca mantener un equilibrio constante durante todo el año, evitando las cargas económicas estacionales que generan incumplimientos.

Desde una perspectiva comparada, este sistema demuestra mayor flexibilidad y realismo. Al distribuir los costos escolares a lo largo del año, el cumplimiento es más constante, y los menores reciben un flujo regular de recursos. Además, la intervención judicial solo ocurre en casos excepcionales, lo que evita la saturación de los tribunales y promueve acuerdos sostenibles entre las partes. Sin embargo, su eficacia depende de la existencia de mecanismos de actualización de las pensiones, de una verificación efectiva de ingresos y de la buena fe procesal de los obligados.

De esta experiencia puede extraerse una lección importante para Ecuador: la protección efectiva de los derechos alimentarios no requiere un doble pago automático, sino un diseño que contemple la realidad económica del alimentante sin disminuir la prioridad del interés superior del niño. La proporcionalidad entre ingreso y obligación debe ser el eje de interpretación judicial, porque solo así el sistema deja de ser coercitivo y se vuelve realmente garantista

4.2. Marco normativo colombiano sobre alimentos

En Colombia, la obligación alimentaria se regula principalmente en el Código Civil (arts. 411–427) y en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)[15]. El sistema colombiano no fija pagos adicionales automáticos durante el ciclo escolar, sino que incorpora los gastos educativos dentro del monto mensual ordinario, solo los rubros que exceden las necesidades previsibles del año por ejemplo, eventos excepcionales o requerimientos médicos y pedagógicos extraordinarios pueden clasificarse como gastos extraordinarios y deben ser autorizados por la autoridad competente con verificación de pertinencia y proporcionalidad.

A diferencia de Ecuador, donde el pago adicional se aplica de forma automática sin requerir justificación y sin ponderación económica previa, en Colombia la exigibilidad se condiciona a verificación judicial que garantice proporcionalidad, continuidad y estabilidad contributiva. El modelo procura armonizar protección del menor y capacidad económica real, sin recurrir a mecanismos sancionatorios anticipados.

4.2.1 Viabilidad de adopción interpretativa en Ecuador

La incorporación de criterios colombianos no requiere reforma legislativa en Ecuador, sino un ajuste interpretativo. El C.O.N.A. ordena el pago adicional en abril y septiembre, pero no prohíbe que su cálculo se organice de manera distribuida sobre el año ni contempla límite interpretativo que impida aplicar proporcionalidad sin

[15] Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia.

modificar la norma. Esta flexibilidad habilita al juez a ponderar ingresos reales, informalidad laboral y cargas familiares antes de exigir el pago integral.

Asimismo, el mismo C.O.N.A. reconoce que el juez debe atender a la realidad económica del alimentante, de modo que el pago adicional pueda estructurarse de forma sostenible y no colisionar con el mínimo vital. La aplicación diferenciada según ingresos no altera la finalidad educativa, sino que permite que el beneficio sea realmente exigible y no meramente declarativo.

4.2.2 Ajustes necesarios para su implementación

Para que este criterio sea aplicable de forma coherente con el marco ecuatoriano, sería necesario:

1. **Evaluación económica previa:**
   verificación judicial de ingresos reales y carga familiar antes de exigir el pago adicional.

2. **Determinación diferenciada de gastos:**
   adopción de la misma lógica colombiana que distingue entre gastos ordinarios (incluidos en la pensión) y extraordinarios (justificados bajo control judicial).

3. **Autorización de fraccionamiento o integración mensual:**
   el juez puede disponer que el valor adicional se distribuya durante el año escolar cuando existan ingresos fluctuantes, evitando acumulación obligatoria.

El sistema colombiano no elimina la obligación alimentaria, sino que la organiza de forma continua y verificable, evitando concentraciones estacionales que,

en economías con alta informalidad, generan incumplimiento inmediato. Su viabilidad en el Ecuador se funda en criterios ya reconocidos por la jurisprudencia nacional: proporcionalidad económica, razonabilidad en la carga y eficacia material de la prestación.

4.3. Principio de proporcionalidad

En la práctica colombiana, antes de ordenar el pago de gastos escolares, el juez debe:

1. **Verificar la capacidad económica real del alimentante.**
2. **Evaluar las necesidades justificadas del menor.**
3. **Distribuir los gastos proporcionalmente entre ambos padres.**

La jurisprudencia colombiana sostiene que los alimentos no deben convertirse en una obligación "asfixiante" que impida al obligado cubrir su propio mínimo vital. [16] Este principio opera como filtro previo en todos los casos, mientras que en Ecuador solo funciona al momento de fijar la pensión mensual, pero no cuando se exige el pago adicional de abril o septiembre.

4.4. Tratamiento de los gastos escolares

En Colombia, los uniformes, matrículas y útiles escolares no generan un pago equivalente a una "doble pensión", sino que se gestionan como: gastos ordinarios incluidos en la pensión mensual, o gastos extraordinarios que requieren justificación,

[16] Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC-2894-2019.

aceptación y proporcionalidad.

Esto evita que un solo mes concentre una carga económica tan elevada que vuelva imposible el cumplimiento. En contraste, en Ecuador la obligación adicional se exige en su valor íntegro, incluso si la pensión supera la remuneración básica unificada.

4.5. Soluciones judiciales en caso de insuficiencia económica

En Colombia, cuando el alimentante demuestra ingresos insuficientes, el juez puede: autorizar pagos fraccionados durante el año escolar, ordenar distribución equitativa entre ambos padres, admitir pruebas de gastos y cargas familiares, ajustar los alimentos si varían los ingresos. Estas herramientas procesales permiten que la obligación sea cumplible y sostenible. En Ecuador, en cambio, el pago adicional es automático, sin evaluación judicial previa, lo cual puede generar mora y apremio [17].

5. Propuesta de solución

La reforma necesaria no consiste en eliminar las pensiones adicionales, sino en redefinir su cálculo y su forma de pago. Se propone que el valor del adicional se determine como un porcentaje proporcional al ingreso real del alimentante, tomando en cuenta sus cargas familiares y su mínimo vital. Este enfoque mantiene la finalidad escolar, pero evita que la obligación se convierta en una carga imposible de cumplir.

Por ejemplo, si el alimentante percibe un ingreso mensual de 470 dólares y su pensión fijada asciende a 300 dólares, exigir el pago adicional completo en un solo mes

[17] Juzgado 02 de Familia de Antioquia. (11 de mayo de 2022). *Revisión de cuota alimentaria – disminución por insuficiencia económica*. Medellín, Colombia. Portal Histórico de la Rama Judicial.

implica destinar casi la totalidad de sus ingresos a una única obligación, sin considerar gastos básicos ni cargas familiares. Bajo un esquema proporcional, el pago adicional no se establecería como un valor fijo equivalente a la pensión completa, sino como un porcentaje razonable del ingreso disponible, si se aplica un 30 % del ingreso mensual, el monto adicional sería 141 dólares, cifra que contribuye a los gastos escolares sin comprometer la sostenibilidad del obligado ni generar mora inmediata.

Asimismo, el pago de la pensión adicional podría ser fraccionado a lo largo del año lectivo. Este método permitiría un flujo constante de recursos hacia el menor, reduciendo la presión financiera sobre el obligado y eliminando el riesgo de incumplimiento por falta de liquidez en los meses críticos.

Finalmente, debe establecerse una diferenciación para los alimentantes cuyos ingresos no superen la remuneración básica unificada. En esos casos, el monto adicional debería ajustarse a su capacidad contributiva, garantizando que el cumplimiento sea viable sin comprometer su subsistencia. Los jueces, por su parte, deben aplicar un control más riguroso al momento de fijar y ejecutar los pagos, solicitando la acreditación de ingresos y cargas familiares, y motivando sus decisiones en función de la proporcionalidad económica

6. Resultados

El estudio realizado permite observar que la pensión adicional establecida por el C.O.N.A., aunque inspirada en el principio del interés superior del niño, ha generado efectos adversos cuando se enfrenta a la realidad económica del alimentante. La

intención de cubrir los picos de gasto escolar en los meses de abril y septiembre es jurídicamente legítima, pero su aplicación rígida y uniforme, sin atender a la capacidad económica real, ha creado un desequilibrio que termina afectando tanto al cumplimiento de la obligación como a la finalidad protectora del sistema [18].

El análisis de casos revela que, en situaciones donde la pensión mensual ya se encuentra cercana o superior a la remuneración básica unificada, exigir un pago adicional equivalente al mismo valor provoca morosidad, procesos de ejecución e incluso medidas de apremio personal que no solucionan la falta de recursos. Esta dinámica ha llevado a que, en muchos casos, los menores no reciban el dinero en el momento oportuno, reduciendo la eficacia del principio protector y aumentando el conflicto familiar.

En ese contexto, resulta necesario armonizar la protección de la niñez con el principio de proporcionalidad económica, la efectividad de los derechos no puede depender solo de la existencia de una sentencia judicial, sino de la posibilidad material de su cumplimiento. Un sistema de alimentos que no considera los límites reales de los ingresos del obligado se vuelve contradictorio: declara derechos que, en la práctica, no pueden hacerse efectivos.

Conclusiones

El análisis permitió establecer que, si bien la normativa ecuatoriana dispone el pago adicional en abril y septiembre como parte del sistema de protección

[18] C.O.N.A (2003).

alimentaria, su aplicación en montos equivalentes a la pensión mensual no siempre guarda correspondencia con la realidad económica del obligado. En contextos en los que el ingreso del alimentante se aproxima o incluso resulta inferior a la remuneración básica unificada, la exigencia del pago adicional se convierte en una carga que compromete su posibilidad real de cumplimiento y, con ello, la entrega oportuna de recursos al beneficiario.

Respecto del funcionamiento legal del pago adicional, se verificó que su finalidad se vincula a los gastos propios del periodo escolar; sin embargo, la configuración automática del monto no contempla la diversidad económica del alimentante ni la existencia de ingresos variables, informales o insuficientes. Esta omisión incide de manera directa en el segundo objetivo, pues se comprobó que la capacidad económica no opera únicamente como referencia cuantitativa, sino como límite material que condiciona la eficacia real del derecho alimentario. Cuando la obligación excede el ingreso disponible, la consecuencia inmediata no es la protección del menor, sino el desencadenamiento de mora, medidas judiciales y en varios casos, retraso en la entrega de recursos.

El estudio comparado demostró, además, que la experiencia colombiana presenta una organización más flexible de los gastos educativos, incorporándolos de manera regular en la pensión mensual, lo que evita acumulaciones estacionales que puedan derivar en incumplimiento. Esta referencia externa no pretende replicarse de forma directa, sino aportar criterios interpretativos que permitan ajustar el esquema ecuatoriano sin reformar la norma, respondiendo al tercer objetivo del trabajo.

Se concluye, en consecuencia, que la pensión adicional conserva su finalidad protectora, pero su exigibilidad requiere criterios diferenciados basados en proporcionalidad económica, verificación de ingresos reales y posibilidad de distribución periódica. De esta manera, la garantía alimentaria no se debilita, sino que adquiere condiciones de cumplimiento sostenidas en la realidad material del obligado, lo que favorece que el menor reciba los recursos sin dilaciones y que el sistema se mantenga funcional, equilibrado y jurídicamente coherente.

Recomendaciones

Se considera necesario que los jueces incorporen de manera sistemática el análisis de proporcionalidad económica al momento de fijar y ejecutar la pensión adicional, verificando ingresos reales, cargas familiares y estabilidad laboral del obligado. El control judicial previo permitiría evitar que el adicional se convierta en una obligación materialmente imposible de cumplir, especialmente cuando la pensión mensual ya se encuentra cercana o supera la remuneración básica unificada. Asimismo, resulta pertinente que la autoridad jurisdiccional motive de forma expresa sus resoluciones en esta materia, justificando la exigibilidad del pago y la pertinencia de medidas coercitivas solo cuando el incumplimiento no derive de insuficiencia acreditada de recursos.

Desde la función legislativa, se estima adecuado considerar la incorporación de parámetros diferenciados para aquellos alimentantes cuyos ingresos no superen la remuneración básica. Esta diferenciación no modifica la obligación alimentaria ni su finalidad protectora, sino que permite ajustar su cuantía a la realidad económica del

obligado, evitando que el cumplimiento resulte desproporcionado. Además, la experiencia comparada colombiana demuestra la viabilidad de integrar los gastos escolares dentro del cálculo mensual ordinario o, cuando corresponda, como gastos extraordinarios bajo control judicial, lo que permitiría reducir la presión estacional del pago adicional sin eliminar su finalidad educativa.

En cuanto al Consejo de la Judicatura, se recomienda la emisión de directrices técnicas que uniformen la exigibilidad del pago adicional, especialmente en casos de ingresos variables o informales. La verificación documental de ingresos, la evaluación previa de cargas económicas y la aplicación restringida del apremio personal son medidas que fortalecerían la eficacia real del sistema alimentario. Un modelo centrado en el cumplimiento efectivo y no en la sanción minimizaría la morosidad estructural y garantizaría que los recursos lleguen al menor en tiempo oportuno.

Finalmente, se sugiere promover espacios de estudio y seguimiento sobre la relación entre informalidad laboral y morosidad alimentaria, así como sobre el impacto real de las medidas coercitivas en el acceso efectivo de los menores a los recursos. La generación de evidencia empírica permitirá perfeccionar los mecanismos de exigibilidad y adoptar decisiones judiciales sustentadas en datos verificables, coherentes con la sostenibilidad del sistema y la tutela efectiva de los derechos alimentarios.

Bibliografía

1. Normativa

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). C.O.N.A. Registro Oficial No. 737, 7 de julio.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo.

Asamblea Nacional del Ecuador. Código del Trabajo. Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas.

Código de la Infancia y Adolescencia. (2006). República de Colombia. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf

Juzgado 02 de Familia de Antioquia. (11 de mayo de 2022). Revisión de cuota alimentaria – disminución por insuficiencia económica. Medellín, Colombia. Portal Histórico de la Rama Judicial.

2. Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-261/15.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 012-19-SCN-

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 066-15-SEP-

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 49-18-IS/21.

Corte Nacional de Justicia. (2021, 18 de noviembre). Absolución de consulta No. 051-2021: Pago de la pensión de alimentos con la décimo cuarta remuneración (criterio no vinculante). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Laboral/051.pdf

3. Doctrina

Londoño López, F. (2018). La obligación alimentaria en el derecho colombiano. Universidad del Rosario.

Pérez Duarte, A. (2016). Derecho de familia y protección de los más vulnerables. Temis.

Rivera, J. C. (2014). Obligaciones alimentarias y su ejecución judicial. Abeledo Perrot.

Zannoni, E. A. (2012). Derecho de familia: principios, alimentos y responsabilidad parental. Astrea.

Vallejo Lara, J. S., Layedra Luna, G. B., Ortega Campos, E. J., & Zurita Avalos, L. A. (2024). La pensión alimenticia, como un pilar fundamental para garantizar el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. Tesla Revista Científica, 4(1), e377. https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e377

4. Fuentes digitales y de prensa

El Comercio. (2020, 29 de julio). ¿Perdió su trabajo y no puede pagar la pensión alimenticia? La justicia prevé tres vías para padres y madres. https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/justicia-pago-pensiones-alimenticias-desempleo/

EcuadorLegal. (2025, 2 de agosto). Tabla de pensiones alimenticias en Ecuador: Cálculo y actualización 2025. EcuadorLegalOnline. https://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/tabla-de-pensiones-alimenticias/

Facturero Móvil. (2025, 15 de agosto). Décimo cuarto sueldo Ecuador 2025: Guía completa del bono escolar. https://www.factureromovil.com/articulos/decimo-cuarto-sueldo/b

Naula Herembás, P. (2025, 19 de agosto). Pago del décimo cuarto incide en pensiones alimenticias. El Mercurio. https://elmercurio.com.ec/actualidad/2025/08/19/decimo-cuarto-sueldo-pensiones-alimenticias/

Naula Herembás, P. (2025, 5 de agosto). Décimo cuarto sueldo: quiénes reciben, cuándo se paga y cómo se calcula. El Mercurio. https://elmercurio.com.ec/actualidad/2025/08/05/decimo-cuarto-sueldo-ecuador/

Paredes, E. (2025, 9 de agosto). Todo sobre el décimo cuarto sueldo 2025 en Ecuador: cálculo y usos inteligentes. Revista Gestión – Primicias. https://www.primicias.ec/revistagestion/tu-dinero/decimo-cuarto-sueldo-2025-ecuador-calculo-usos-102515/

Primicias. (2025, 10 de marzo). ¿Hasta cuándo se debe pagar el décimo cuarto sueldo en Ecuador? https://www.primicias.ec/economia/decimo-cuarto-sueldo-ecuador-fechas-montos-costa-90207/

Silva, O. (2025, 25 de julio). Dudas y certezas por la supuesta eliminación del décimo cuarto sueldo en 2025. El Comercio. https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/esto-debes-saber-pago-decimo-cuarto-sueldo-sierra-amazonia/

Unidad Digital. (2025, 13 de agosto). ¿Qué hacer si no me pagan el décimo cuarto sueldo hasta el 15 de agosto? Extra.ec. https://www.extra.ec

5. Organismos internacionales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Informe sobre los derechos de la niñez y la obligación alimentaria en América Latina. OEA.

Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general N.º 14: El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Naciones Unidas.